



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1813

De abril 12 de 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACIÓN, DESARROLLO Y CUALIFICACIÓN DE PROFESORES Y DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS; SE ACTUALIZA Y UNIFICAN LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES EN ESCALAFÓN PROFESORAL EN LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE RECTORÍA No. A-802 DE 2009 Y S.1.1-1606 DE 2021.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 19 del Estatuto Orgánico, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución de Rectoría No. A-725-1 de septiembre 26 de 2007, la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, aprobó la actualización del Estatuto Profesoral donde estableció, entre otros, los principios y reglas que rigen las funciones, los deberes, los derechos y los estímulos que tienen todos sus profesores y definió las estructuras y las características para su vinculación, evaluación, promoción y capacitación.

Que la Resolución de Rectoría No. A-802 de mayo 08 de 2009, reglamentó el Programa de Apoyo a la Formación y Actualización de Profesores y Directivos Académicos y creó el Comité de Desarrollo Profesoral de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali.

Que la Resolución de Rectoría S.1.1-1606 de agosto 02 de 2021, reglamentó la actualización y unificó los criterios relacionados con el escalafón docente de los profesores de tiempo completo y medio tiempo.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

2

Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano (PEB), expedido en el año 2021, definió como función sustantiva la docencia, a través de la cual “se posibilita la integración estratégica de las otras funciones sustantivas de investigación, proyección social y bienestar institucional, las cuales buscan la formación de profesionales idóneos, éticos, creativos, críticos, comprometidos con la solución de los problemas reales asociados a la generación, apropiación social, difusión y transformación de los conocimientos y los saberes que desarrollen los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. (p. 41)

Que el Plan de Desarrollo Bonaventuriano 2020-2029, Camino a la excelencia. Unidos construimos el futuro, estableció como uno de los escenarios-apuesta para el año 2029, la variable “Profeso-res”, cuyo objetivo es contar a diez años con una planta profesoral de calidad, con docentes comprometidos con la Universidad y la sociedad; con formación en los niveles de maestría y doctorado, con calidad humana, bilingües, vinculados a redes nacionales e internacionales, con sólidas competencias pedagógicas e investigativas y uso intensivo de las TIC, con el fin de asegurar la excelencia del proceso formativo de los estudiantes, desarrollar la innovación y el impacto de la producción investigativa para la transformación de la sociedad.

Que el Ministerio de Educación Nacional, como resultado de la renovación de la Acreditación Institucional en Alta Calidad Multicampus, otorgada a la Universidad de San Buenaventura, el 12 de agosto de 2021, recomendó implementar estrategias que permitan la integración de profesores cualificados en la cultura institucional.

Que mediante Resolución de Rectoría General No. 395, del 14 de junio de 2023, se promulgó el Reglamento Profesoral Corporativo de la Universidad de San Buenaventura y mediante la Resolución de Rectoría General No. 399, del 25 de octubre de 2023, se establecen los lineamientos para la implementación del Reglamento Profesoral Corporativo.

Que teniendo en cuenta los cambios normativos e institucionales de los últimos años, se hace necesario actualizar la reglamentación sobre los programas de apoyo a la formación, desarrollo y cualificación de profesores y directores académicos, así como los criterios para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

3

RESUELVE

TÍTULO I. FORMACIÓN, DESARROLLO Y CUALIFICACIÓN DE PROFESORES Y DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Alcance. Esta resolución aplica para los profesores con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, y directores de programas académicos, con contratos a término fijo e indefinido, de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali.

CAPÍTULO II Condiciones para apoyo a la formación

Artículo 2. Condiciones. Las condiciones generales que orientan el apoyo a la formación son:

- a) Promover los procesos de formación, desarrollo y cualificación de profesores y directores de programas académicos.
- b) Orientar la formación, desarrollo y cualificación hacia áreas pertinentes al desarrollo académico e investigativo de la Universidad, dentro de los planes y proyectos institucionales en coherencia con los definidos por las facultades y las unidades académicas.
- c) Priorizar la formación, desarrollo y cualificación permanente a través de la formación avanzada en posgrados (maestría, doctorado y posdoctorado), excepto en aquellas áreas que no sean afines a la oferta académica de la Universidad.
- d) Aprobar la formación en universidades reconocidas a nivel nacional o internacional, preferiblemente acreditadas en alta calidad y cuyos títulos sean convalidables en Colombia.
- e) Financiar total o parcialmente el desarrollo de pasantías en instituciones de educación superior o centros de investigación.
- f) Apoyar en tiempo o dinero la participación en eventos académicos nacionales o internacionales como congresos, encuentros, simposios, conferencias, talleres, entre otros, siempre y cuando el profesor o director de programa académico represente a la universidad.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

4

Parágrafo. Para efectos de las anteriores condiciones, de acuerdo con el tipo de apoyo que se requiera, se otorgarán apoyos económicos bajo la modalidad de créditos condonables, por desempeño, tipo de dedicación, contrato y tiempo de servicio a la institución, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el acta de aprobación del Comité de Desarrollo, el Escalafón Profesorial y la ficha-síntesis, elaborada por el Departamento de Talento Humano.

CAPÍTULO III

Apoyo para estudios de formación avanzada

Artículo 3. Población objetivo. La Universidad brindará apoyo para estudios de posgrado únicamente a profesores de tiempo completo, medio tiempo y directores de un programa académico, con contrato a término fijo e indefinido, que cumplan con los requisitos de ingreso al programa al cual aspiren y con los criterios expuestos en el Artículo 6 del presente reglamento, previo estudio de disponibilidad financiera y presupuestal.

Artículo 4. Niveles de formación. La Universidad otorgará apoyo para cursar programas de formación avanzada conducentes a títulos de maestría, doctorado o posdoctorado, ofrecidos por universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria, avaladas por el Gobierno nacional de cada país, y cuyos títulos sean convalidables en Colombia.

Parágrafo 1. El aspirante deberá asumir los costos de ciclos, cursos nivelatorios y de suficiencia idiomática que deba adelantar como prerrequisito de ingreso al programa de posgrado que aspira cursar.

Parágrafo 2. Para estudios en el exterior o nacionales, el aspirante (profesor o director de un programa académico, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali) deberá asumir los costos de retenciones sobre los montos económicos brindados como apoyo a cualificación que no puedan ser pagados directamente por la Universidad San Buenaventura, Seccional Cali, a la institución de educación superior donde cursará el posgrado.



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813

12 de abril de 2024

5

Artículo 5. Convocatoria para estudios de formación avanzada. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorial dará apertura a la convocatoria para acceder a los apoyos en formación avanzada para los profesores y directores de un programa académico, de acuerdo con el calendario institucional de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali. La decisión de los beneficiarios será informada a través del Departamento de Talento Humano.

Artículo 6. Criterios. En el otorgamiento de apoyos para adelantar estudios de posgrado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y las unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por otras fuentes externas.
- c) Ayuda complementaria de la Universidad a becas o beneficios académicos obtenidos directamente por el aspirante.
- d) Pertinencia de la línea de formación solicitada con el área de desempeño del profesor o directivo académico.
- e) Modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contrato laboral vigente como profesor o director de programa académico, al momento de presentar la solicitud a la Universidad.
- f) Trayectoria académica y desempeño del profesor o director de programa académico.
- g) Lugar de residencia de la institución de educación superior para el programa para el cual se solicita apoyo.
- h) Impacto en el desempeño de actividades y funciones establecidas en el cargo o rol del profesor o directivo académico.

Parágrafo. Cada facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses formativos, de acuerdo con los propósitos de sus programas.

Artículo 7. Apoyo para la matrícula. De acuerdo con la dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación como profesor o director de un programa académico, la Universidad de San



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

6

Buenaventura, Seccional Cali, brindará apoyo económico para cubrir costos de matrícula en programas de maestría, doctorado o posdoctorado, ofrecidos bien sea en el país o en el exterior.

Parágrafo 1. El máximo porcentaje de matrícula con el cual se otorgará el apoyo, según la modalidad de dedicación, se regirá bajo las siguientes condiciones:

Modalidad de dedicación		Tiempo de Servicio (años)
Tiempo Completo	Medio tiempo	
Hasta 30%	Hasta 15%	2
Hasta 40%	Hasta 20%	3
Hasta 50%	Hasta 25%	4
Hasta 60%	Hasta 30%	5
Hasta 70%	Hasta 35%	6 o más

Parágrafo 2. Para quienes tengan contrato a término fijo por el año lectivo, éste se reconocerá como de un (1) año.

Parágrafo 3. Quienes tengan contrato a término indefinido, el año corresponderá a doce (12) meses continuos.

Artículo 8. Asignación de tiempo y salario. Para el profesor o director de un programa académico, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, a quien se le haya aprobado adelantar estudios doctorado o posdoctorado en una institución local o nacional que requiera dedicación parcial, la Universidad podrá descargar máximo ocho (8) horas semanales del tiempo de la jornada laboral sin afectar su salario mensual. Si se requiere mayor dedicación, la Universidad evaluará cada caso, de manera independiente, para asegurar que el programa y la facultad no se vean afectados; así mismo, evaluará otorgar tiempos requeridos si los estudios se realizan en una universidad extranjera.

Parágrafo 1. Los profesores o directores de un programa académico, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, que cursen estudios de doctorado y posdoctorado, deberán cumplir con la carga horaria de mínimo catorce (14) horas de docencia directa en pregrado.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

7

Parágrafo 2. Los profesores o directores de un programa académico, con dedicación de tiempo completo y con contrato a término fijo e indefinido, que cursen estudios de maestría, la Universidad no otorgará descarga en horas.

Parágrafo 3. Los profesores o directores de un programa académico, con dedicación de medio tiempo y con contrato a término fijo o indefinido, la Universidad no otorgará descarga en horas a favor del docente.

Artículo 9. Pasantías. La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, de conformidad con los requisitos, pertinencia y disponibilidad presupuestal, apoyará con financiación total o parcial el desarrollo de las pasantías en instituciones de educación superior o centros de investigación, en el marco de los programas de formación avanzada, siempre y cuando hagan parte de su programa académico y plan de estudios.

Parágrafo 1. Para otorgar este apoyo, el profesor o director de un programa académico, deberá solicitar a la universidad o institución de educación superior donde desarrolla sus estudios, carta con la información del tiempo requerido para la realización de la pasantía. Esta carta deberá ser remitida por el decano o director del programa académico al Departamento de Talento Humano para su aval, sin que esto configure aceptación o no de la solicitud.

Parágrafo 2. El tiempo otorgado por la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, para el desarrollo de la pasantía será máximo de un (1) mes; tiempo durante el cual el director del programa o decano de la facultad, a la que esté adscrito el profesor o director que esté desarrollando la pasantía, deberá garantizar la prestación del servicio para los estudiantes sin sobrecostos en nómina para la Universidad.

Artículo 10. Presentación del título. El beneficiario (profesor o director de un programa académico) de la ayuda económica deberá presentar a la Universidad, una vez culminado su plan de estudios (materias) el título académico en el programa de posgrado realizado, máximo en los siguientes tiempos:

- Un (1) año para estudios de maestría,
- Dos (2) años para estudios doctorales.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

8

Transcurridos estos periodos de tiempo sin la presentación del título respectivo, la Universidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, de la presente resolución. En todo caso, culminado este periodo se suspenderá la ayuda económica de cualquier tipo que esté otorgando la Universidad y se procederá con los términos legales acordados.

Artículo 11. Requisitos para la solicitud de apoyo. El profesor con modalidad de dedicación de tiempo completo o medio tiempo, o el director de un programa académico, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, que aspire a obtener el apoyo institucional para adelantar estudios de posgrado, deberá:

- a) Estar a paz y salvo con la Universidad en todas las obligaciones adquiridas y especialmente con aquellas de que trata el artículo 13 de la presente resolución.
- b) Tramitar el Formato de Solicitud de Estudios para Formación Avanzada, el cual deberá estar debidamente diligenciado y con todos los avales y soportes correspondientes.
- c) Diligenciar la ficha-síntesis para apoyo a la formación avanzada.
- d) Presentar el certificado de admisión al programa de posgrado para el cual se solicita apoyo.
- e) Solicitar al Departamento de Talento Humano el certificado donde se acredite el tiempo de servicio y la modalidad de vinculación y anexarlo a la solicitud.

Parágrafo. Aquellos docentes o directores de un programa académico, que hayan realizado un posgrado con apoyo de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, deberán esperar por lo menos dos (2) años para presentar una nueva solicitud.

Artículo 12. Trámite de las solicitudes. El profesor o director de un programa académico que desee cursar estudios de posgrado debe presentar al Departamento de Talento Humano la respectiva solicitud de apoyo con treinta (30) días de antelación al inicio del programa académico, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores con dedicación de tiempo completo y medio tiempo y directores de programa, deberán diligenciar el Formato de Solicitud de Estudios para Formación Avanzada y la ficha-síntesis para apoyo a la formación avanzada, las cuales serán presentadas al decano de facultad o directores de unidades académicas, con todos los soportes requeridos.
- b) Los anteriores documentos serán presentados por el decano de la facultad o el director de una



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

9

unidad académica al Departamento de Talento Humano.

- c) El Departamento de Talento Humano verificará su correcto y completo diligenciamiento, revisará y consolidará la información y la presentará ante el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor.
- d) El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor analizará la información y tomará la decisión de aprobación o no, de acuerdo con el presupuesto disponible y su correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y las unidades académicas. La decisión será debidamente sustentada.
- e) En caso de que la decisión sea favorable, se suscribe la ficha-síntesis por los miembros del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor.
- f) El Departamento de Talento Humano informará al profesor o director la decisión del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor.

Parágrafo 1. La recepción y trámite de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor, solo su estudio bajo los parámetros de diagnóstico y evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2. Para el estudio de las solicitudes se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Formación en doctorado para profesores de tiempo completo.
2. Formación en maestría para profesores de tiempo completo.
3. Formación en doctorado para profesores de medio tiempo.
4. Formación en maestría para profesores de medio tiempo.
5. Formación en doctorado para directores de programa académico de tiempo completo.
6. Formación en maestría para directores de programa académico de tiempo completo

Parágrafo 3. El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario. El Departamento de Talento Humano no presentará este tipo de solicitudes al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesor.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

10

Artículo 13. Obligaciones del profesor o director de programa beneficiario del apoyo y de la Universidad:

1. Por parte del profesor o director de programa.

- Presentar al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral un plan de trabajo por el tiempo de duración de estudios.
- Cumplir con los tiempos acordados en su respectivo plan de trabajo y ficha-síntesis.
- Permanecer productivamente en la Universidad, impulsando los desarrollos académicos, investigativos y de producción intelectual en su facultad o unidad académica, por un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir de la obtención del título.
- Aprobar los cursos, módulos o seminarios que constituyan el currículo del programa de estudios del posgrado en desarrollo.
- Respetar y acatar la normatividad de la institución en la cual cursa los estudios, así como las leyes del país de residencia temporal, si estos se desarrollan en una estancia internacional.
- Remitir semestralmente al Departamento de Talento Humano los siguientes documentos: ficha-síntesis, plan de trabajo, tabulado de notas del semestre inmediatamente anterior, formato de seguimiento a la formación avanzada, debidamente suscrito y avalado por el decano o director de una unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali.
- Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en los eventos académicos en que participe y en las publicaciones que realice.

Parágrafo. Los tiempos de vacaciones o recesos intersemestrales no se computarán en el plan de trabajo

2. Por parte de la Universidad.

- Conservar, para el profesor o director de un programa académico beneficiario del apoyo, las condiciones contractuales establecidas en su vínculo laboral.
- Cumplir las condiciones de apoyo en descargue de horas (cuando aplique) para la dedicación de estudios durante el periodo de desarrollo del programa académico, siempre y cuando las evaluaciones de desempeño del profesor sean satisfactorias.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

11

- Brindar y mantener el apoyo económico al profesor o director de un programa, de tal manera que le permita el normal desarrollo de sus actividades académicas, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se han detallado para el otorgamiento.
- Facilitar al profesor o director de un programa, las condiciones para el desarrollo de su carrera académica, de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Profesorial Corporativo de la Universidad.
- Garantizar que la facultad o unidad académica a la cual pertenezca el profesor asuma el compromiso de vincularlo productivamente a sus desarrollos investigativos, académicos y de producción intelectual, asunto que será responsabilidad administrativa del correspondiente decano o director de unidad, con la aprobación de la Dirección de Investigaciones y la Vicerrectoría Académica.
- Verificar y validar que se presente al Departamento de Talento Humano el formato de seguimiento a la formación avanzada debidamente suscrito y avalado por el decano o director de unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali.

Artículo 14. Garantías. El beneficiario del apoyo económico para estudios de formación avanzada deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, los valores recibidos a título de apoyo institucional cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- a) Por incumplimiento en el logro del objetivo, como en el caso de reprobación o deserción no justificada del programa de posgrado en estudio.
- b) Por desvinculación de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, de manera voluntaria o despido por justa causa, durante el desarrollo de sus estudios.
- c) Porque se exceden o no se cumplen los términos máximos de estudios, acorde a cada programa académico y los tiempos definidos por las instituciones educativas.
- d) Por la no presentación o entrega del título académico en los términos máximos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.

Parágrafo 1. El valor que deberá reintegrar el profesor o director de un programa académico a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente. Los días que se van a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso, hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

12

Parágrafo 2. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo del docente o del director de un programa académico, la Universidad suscribirá con este un crédito que será condonado siempre y cuando se cumpla a cabalidad con todo lo pactado.

CAPÍTULO IV

Apoyo para la participación en eventos académicos nacionales o internacionales

Artículo 15. Población objetivo. La Universidad otorgará a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y directores de un programa académico, con contrato a término fijo e indefinido, apoyo para la participación en eventos académicos nacionales o internacionales (congresos, encuentros, simposios, conferencias, talleres, entre otros), siempre y cuando el profesor participe en representación y nombre de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, previo estudio de la disponibilidad financiera y presupuestal.

Artículo 16. Criterios. En el otorgamiento de apoyos para participar en eventos académicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por fuentes externas.
- c) La modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación laboral vigente como profesor o director de un programa académico, al momento de presentar la solicitud de apoyo para la participación en el evento académico.

Parágrafo. Cada facultad y unidad académica planteará, de manera preliminar, sus intereses académicos, de acuerdo con los propósitos de sus programas.

Artículo 17. Apoyo otorgado. La facultad o unidad académica a la cual pertenezca el docente o director de programa, otorgará un apoyo hasta del ciento por ciento (100 %) del valor total de la participación en eventos académicos programados por la Universidad de San Buenaventura o por



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

13

otras universidades, instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales, siempre y cuando se hagan en representación y nombre de la Universidad.

Parágrafo 1. La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del evento y el plan de mejoramiento del programa académico al que pertenezca el profesor o las funciones del director de un programa académico. Teniendo en cuenta que estas no afecten el cumplimiento de la docencia directa programada, calendarios académicos y otras funciones propias de cada cargo que se desempeñe.

Parágrafo 2. Cada facultad y unidad académica incluirá en la proyección anual de su presupuesto, el valor de los apoyos económicos que otorgará en cada semestre académico, de acuerdo con los propósitos de sus programas.

Parágrafo 3. El apoyo del valor total o parcial de la participación en eventos académicos podrá ser reconocido en todos o algunos de los siguientes rubros: inscripción al evento, movilidad aérea o terrestre y alojamiento y manutención por el tiempo de duración del evento, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestal de la facultad o unidad académica y las opciones brindadas por fuentes externas.

Artículo 18. Requisitos para la solicitud del apoyo para la participación en eventos académicos. El profesor de tiempo completo o medio tiempo o el director de un programa académico, con contrato vigente en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, que solicite el apoyo institucional para participar en eventos académicos, deberá:

- a) Haber cumplido con los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos relacionados con informes y obligaciones derivadas de su participación en eventos anteriores, reportados a las oficinas correspondientes (decanaturas, direcciones de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales y Departamento de Talento Humano).
- b) Diligenciar el Formato de Movilidad Académica, con sus soportes, el cual deberá contar con los avales correspondientes (decanaturas, direcciones de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales, Vicerrectoría Académica y Departamento de Talento Humano).
- c) Presentar el documento o carta de invitación de la institución en la cual se llevará a cabo el evento, en la que conste la fecha de inicio, fecha de finalización, ciudad, país y objeto del evento.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

14

Artículo 19. Trámite de las solicitudes. El profesor o director de un programa académico debe presentar la respectiva solicitud de apoyo ante el decano de la facultad o el director de la unidad académica con treinta (30) días de antelación a la realización del evento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores vinculados en la modalidad de dedicación de tiempo completo y medio tiempo y directores de programa, deberán diligenciar el Formato de Movilidad Académica con los soportes requeridos y una carta que justifique la necesidad de participar en el evento, de acuerdo con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y, en general, con su pertinencia. En ella, deberán precisar los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, entre otros.
- b) Los decanos de facultad o directores de unidades académicas deberán verificar la pertinencia de la participación del profesor o director de un programa académico, avalar o no su participación, firmar el formato y remitirlo a la Oficina de Relaciones Internacionales y Vicerrectoría Académica para su aval.
- c) La Vicerrectoría Académica revisa la solicitud y avala o no la participación en el evento académico, de acuerdo con su pertinencia, y remite el Formato de Movilidad Académica al Departamento de Talento Humano, quien reportará a la administradora de riesgos laborales los tiempos de estancia solicitados y garantizará las condiciones salariales y de protección del profesor o director de programa que hayan sido acordadas.

Parágrafo 1. La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la facultad o unidad académica, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico, evaluación y las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2. El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario.

Parágrafo 3. La aprobación de participación en los periodos intersemestrales (mes de julio) o de fin de año (meses de noviembre y diciembre) serán evaluados en su pertinencia por el Departamento de Talento Humano.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

15

Artículo 20. Compromisos de los beneficiarios del apoyo para la participación en eventos académicos.

El profesor o director de un programa académico, beneficiario del apoyo económico, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:

- a) Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, de su participación en el evento.
- b) Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.
- c) Presentar al decano o director de unidad y al Departamento de Talento Humano, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la finalización del evento, un informe de las actividades desarrolladas, junto con el certificado de su participación.

Artículo 21. Garantías. El profesor o director de un programa, beneficiario del apoyo económico para la participación en eventos académicos, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, el valor de los costos incurridos durante la participación en el evento cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento en el logro del objetivo del evento, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.
- Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por justa causa (distintos a la terminación de la vigencia del contrato), dentro de los seis (6) meses siguientes a la participación en el evento.

Parágrafo 1. El valor que deberá reintegrar el profesor o director de un programa académico a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente; los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.

Parágrafo 2. Dependiendo de la modalidad de apoyo que se le autorice al docente y hasta tanto no cumpla a cabalidad con todos los compromisos adquiridos, la Universidad suscribirá con el docente un crédito que será condonado siempre y cuando se cumpla a cabalidad con todo lo pactado.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

16

CAPÍTULO V

Apoyo para participar en actividades de investigación

Artículo 22. Población objetivo. La Universidad otorgará a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y directores de un programa académico, con contrato a término fijo e indefinido, que pertenezcan a un grupo de investigación de la Universidad, apoyo en actividades de investigación, siempre y cuando el producto académico haya sido desarrollado en la Universidad, previo estudio de la disponibilidad financiera y presupuestal.

Artículo 23. Criterios. En el otorgamiento de apoyos para participar en actividades de investigación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Correspondencia con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, el Plan de Desarrollo Institucional, los planes y proyectos de desarrollo académico, así como los planes de mejoramiento de las facultades y unidades académicas.
- b) Disponibilidad financiera y presupuestal de la Universidad y las opciones brindadas por fuentes externas.
- c) La modalidad de dedicación, el tiempo de servicio y el tipo de contratación laboral vigente como profesor o director de un programa académico, al momento de presentar la solicitud de apoyo para la actividad investigativa.
- d) Que el producto a presentar sea resultado de una actividad desarrollada en el marco de un proyecto de investigación.

Artículo 24. Apoyo otorgado. La Dirección de Investigaciones de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, otorgará un apoyo hasta del ciento por ciento (100 %) del valor total de la participación en actividades de investigación programados por la Universidad de San Buenaventura o por otras universidades, instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales, siempre y cuando se hagan en representación y nombre de la Universidad.

Parágrafo 1. La decisión de aprobación del apoyo está principalmente direccionada por la vinculación entre el propósito del producto y el propósito del proyecto de investigación al que pertenezca el profesor o las funciones del director del programa académico. Teniendo en cuenta que estas no afecten el cumplimiento de la docencia directa programada, calendarios académicos



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

17

y otras funciones propias de cada cargo que desempeñe.

Parágrafo 2. La Dirección de Investigaciones incluirá en la proyección anual de su presupuesto, el valor de los apoyos económicos que otorgará en cada semestre académico, de acuerdo con las actividades de investigación.

Parágrafo 3. El apoyo del valor total o parcial de la participación en actividades de investigación podrá ser reconocido en todos o algunos de los siguientes rubros: inscripción al evento o actividad, movilidad aérea o terrestre, alojamiento y manutención y publicaciones, por el tiempo de duración del evento, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestal de la Dirección de Investigaciones y las opciones brindadas por fuentes externas.

Artículo 25. Requisitos para la solicitud del apoyo para la participación en actividades de investigación. El profesor de tiempo completo o medio tiempo o el director de programa académico que solicite el apoyo institucional para participar en actividades de investigación, deberá:

- a) Estar a paz y salvo con la Universidad en todos los compromisos adquiridos y especialmente con aquellos relacionados con informes y obligaciones propias de su cargo.
- b) Presentar el Formato de Movilidad para Participación en Actividades de Investigación, con todos sus soportes, el cual deberá estar debidamente diligenciado y con los avales correspondientes (decanaturas, dirección de programa académico, Oficina de Relaciones Internacionales, Dirección de Investigaciones, Vicerrectoría Académica y Departamento de Talento Humano).
- c) Presentar el documento o carta de invitación de la institución o centro de investigación en la cual se llevará a cabo el evento o actividad, en la que conste la fecha de inicio, fecha de finalización, ciudad, país y objeto del evento o actividad.

Artículo 26. Trámite de las solicitudes. El profesor o director de un programa académico debe presentar la respectiva solicitud de apoyo para actividades de investigación ante el decano de la facultad, el director de la unidad académica y el coordinador de investigaciones de la facultad, con treinta (30) días de antelación a la participación en la actividad de investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores vinculados en la modalidad de dedicación de tiempo completo y medio tiempo y



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

18

- directores de programa, deberán diligenciar el Formato de Movilidad para Participación en Actividades de Investigación, con los soportes requeridos y una carta que justifique la necesidad de participar en la actividad, de acuerdo con el área de trabajo desarrollada en la Universidad y en general, con su pertinencia. En ella deberán precisarse los beneficios esperados en términos de desarrollo académico, mejoramiento profesoral, investigación, entre otros y presentarlo al decano de facultad, directores de unidades académicas y coordinaciones de investigación de la facultad.
- b) Los decanos de facultad, directores de unidades académicas y coordinaciones de investigación de la facultad, deberán verificar la pertinencia de la participación del profesor o director de programa académico en la actividad de investigación, avalando o no la participación, firmando el formato y remitiéndolo a la Oficina de Relaciones Internacionales, Dirección de Investigaciones y Vicerrectoría Académica, para su aval.
- c) La Vicerrectoría Académica revisa la solicitud y avala o no la movilidad de acuerdo con su pertinencia y remite el Formato al Departamento de Talento Humano, quien reportará a la administradora de riesgos laborales, los tiempos de estancia solicitados y garantizará las condiciones salariales y de protección del profesor o director de programa que hayan sido acordadas.

Parágrafo 1. La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la Universidad, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico y evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 2. El otorgamiento del apoyo no implica obligación alguna por parte de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en cuanto a cambio en la jornada laboral, cargo desempeñado o modificación de los programas de trabajo asignados al beneficiario.

Parágrafo 3. La aprobación de participación en periodos intersemestrales (mes de julio) o fin de año (meses de noviembre y diciembre) serán evaluados en su pertinencia por el Departamento de Talento Humano.

Artículo 27. Compromisos de los beneficiarios del apoyo para la participación en actividades de investigación. El profesor o director de programa académico beneficiario del apoyo económico, adquiere con la Universidad los siguientes compromisos:



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

19

- a) Dar el crédito respectivo a la Universidad de San Buenaventura de su participación en el evento o actividad de investigación.
- b) Reintegrarse a sus labores ordinarias inmediatamente finalice la respectiva participación.
- c) Presentar al decano, director de unidad, dirección de Investigaciones y al Departamento de Talento Humano, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización del evento o actividad, un informe de las actividades desarrolladas, junto con el certificado de su participación, las cuales deben incluirse en el informe de avance del proyecto de investigación.

Artículo 28. Garantías. El profesor o director de programa académico beneficiario del apoyo económico para la participación en actividades de investigación, deberá reintegrar a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, el valor de los costos incurridos durante la participación en el evento o actividad de investigación, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- Por incumplimiento en el logro del objetivo del evento, como en el caso de reprobación o deserción no justificada de la actividad.
- Por desvinculación de la Universidad, de manera voluntaria o despido por justa causa (distintos a la terminación de la vigencia del contrato), dentro de los seis (6) meses siguientes a la participación en el evento.

Parágrafo 1. El valor que deberá reintegrar el profesor o director de un programa académico a la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, se liquidará al valor presente de los desembolsos efectuados con una tasa equivalente al DTF vigente; los días a liquidar comprenden desde la fecha en que se hace efectivo el desembolso hasta la fecha en la que se realice el reintegro del dinero.

Parágrafo 2. Dependiendo de la modalidad de apoyo que se le autorice al docente y hasta tanto no cumpla a cabalidad con todos los compromisos adquiridos, la Universidad suscribirá con el docente un crédito que será condonado siempre y cuando este cumpla a cabalidad con todo lo pactado.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

20

TÍTULO II. ESCALAFÓN PROFESORAL

CAPÍTULO VI. Clasificación y promoción en el escalafón profesoral

Artículo 29. Clasificación en el escalafón profesoral. Los profesores que aspiren a ser contratados por primera vez en la modalidad de tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, deberán acreditar, ante el Departamento de Talento Humano, la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento Profesoral Corporativo para su clasificación en el escalafón docente.

Artículo 30. Promoción en el escalafón profesoral. Los profesores vinculados con la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en la modalidad de tiempo completo y medio tiempo, que deseen ser promovidos de una categoría a otra en el escalafón docente, deberán hacer la solicitud ante el Departamento de Talento Humano, el cual revisará el cumplimiento de los requisitos y presentarán al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral el informe respectivo.

Parágrafo 1. El Departamento de Talento Humano evaluará las solicitudes de promoción de una categoría a otra, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Profesoral Corporativo para cada categoría.

Parágrafo 2. La recepción de los documentos no implica un compromiso de aprobación por parte de la Universidad, solo su estudio bajo los parámetros del diagnóstico, evaluación, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.

Parágrafo 3. Los profesores con contrato a término indefinido que deseen presentarse a un nuevo proceso de categorización en el escalafón profesoral, deberán contar como mínimo con dos (2) años de ejercicio como profesor de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en la categoría en la que se encuentre y haber tomado los programas de capacitación profesoral definidos por la Vicerrectoría Académica, tal como lo establece el Reglamento Profesoral Corporativo.

Artículo 31. Convocatoria. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral dará apertura a la convocatoria para los profesores que deseen ser promovidos de una categoría a otra en el escalafón



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

21

docente, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico institucional de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali. La decisión de la aprobación o no de los docentes que aspiran a ser promovidos será informada a través del Departamento de Talento Humano.

Artículo 32. Si el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado aprueba la solicitud presentada, se reconocerá el nuevo escalafón a partir del primero (1) de febrero del siguiente año en que se hace el estudio de promoción de una categoría a otra.

CAPÍTULO VII. Títulos académicos

Artículo 33. Todo docente debe tener título de pregrado, especialización, maestría o especialidad médico quirúrgica o doctorado para ascender de categoría según corresponda. Dicho título debe ser expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.

Artículo 34. Si el profesor cuenta con un título otorgado por una universidad extranjera debe presentar la con-validación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según lo estipulado en el Reglamento Profesorado Corporativo.

Artículo 35. Los profesores de áreas específicas del conocimiento, que no cuenten con acceso a formación en pregrado y posgrado en sus áreas de conocimiento en Colombia, podrán ser vinculados, en la categoría auxiliar, con títulos técnicos o tecnológicos, certificando experiencia técnica, laboral o relacionada, de acuerdo con las directivas que para tal fin emita la Vicerrectoría Académica.

Artículo 36. Los docentes conocen y aceptan los términos y condiciones de ascenso en el escalafón y aprueban someter sus documentos a un proceso de evaluación por parte del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado, acorde con los parámetros de calidad y las políticas fijadas la Universidad.

CAPÍTULO VIII. Competencias

Artículo 37. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Para la categoría que así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo, debe presentarse



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

22

copia del certificado de competencias en uso de las TIC en educación, con vigencia inferior a dos (2) años, expedido por una universidad o institución de educación superior legalmente reconocida.

Parágrafo 1. Durante la vigencia antes mencionada, podrán acumularse dos o más certificados que completen el número de horas requerida en esta competencia para cada categoría.

Parágrafo 2. Los cursos, diplomados o actividades ofrecidas por el Centro de Innovación en Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, serán válidos para certificar esta competencia.

Artículo 38. Lengua extranjera. Para la categoría que así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo, deben certificarse las competencias comunicativas en lengua extranjera, por una entidad legalmente autorizada para certificar los exámenes estandarizados, avalados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Parágrafo 1. Para cada nueva contratación se debe acreditar el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 2. La certificación tendrá validez por el tiempo que estipule el respectivo certificado. En cuyo caso, deberá ser presentado toda vez que el docente desee ascender en el escalafón.

Parágrafo 3. Los cursos, diplomados o actividades ofrecidas por el Centro de Innovación en Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, se ofrecerán con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las competencias comunicativas en lengua extranjera. Las convocatorias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y financiera y en ningún caso se certificarán competencias bajo el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

CAPÍTULO IX. Experiencia Profesional

Artículo 39. La certificación de la experiencia profesional deberá ser expedida por una institución nacional o internacional, reconocida por el Gobierno nacional, así como por empresas o entidades



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

23

del sector real y productivo en el campo para el cual la Universidad lo requiere, de acuerdo con el número de años establecido para cada categoría en el Reglamento Profesorado Corporativo.

Artículo 40. Dentro del criterio correspondiente a experiencia docente y profesional se integra la trayectoria de tipo administrativo, de acuerdo con el número de años para cada categoría, establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo.

Parágrafo. Se integran también los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados por la institución de educación superior, empresa o entidad del sector real y productivo o por la unidad académica de la Universidad de San Buenaventura, correspondiente.

Artículo 41. Para los docentes que deseen ascender a la categoría asociado a titular, la experiencia docente o profesional puede ser sustituida o completada con diez (10) años de experiencia en investigación en instituciones de educación superior, centros o unidades de investigación debidamente reconocidas y acreditadas.

Parágrafo. La experiencia investigativa en centros o unidades de investigación acreditados, será validada por la Dirección de Investigaciones, previo análisis con la Vicerrectoría Académica, y presentada ante el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado.

CAPÍTULO X.

Producción académica y/o investigativa

Artículo 42. Productos académicos. Se entienden por productos académicos todas aquellas producciones que no se encuentran validadas como productos de investigación, según el Modelo de Medición de MinCiencias, vigente al momento de su presentación, pero que son el resultado de las actividades sustantivas (docencia, investigación, proyección social, bienestar) y cuyos resultados son verificados, divulgados y generan aportes en las diversas áreas de conocimiento.

Parágrafo. El número de productos académicos aprobados para cada categoría, así como la vigencia de su desarrollo, será el establecido en el Reglamento Profesorado Corporativo.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

24

Artículo 43. Certificación. Para acceder a la clasificación y promoción en el escalafón profesoral, los productos académicos deberán estar certificados adecuadamente.

Artículo 44. Validación de productos. Los productos que serán reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral serán validados por la facultad o unidad académica respectiva de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali. Posteriormente, serán presentados en el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral, previo análisis entre el Departamento de Talento Humano y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. Los productos académicos reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral se registrarán, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 45. Productos investigativos. Se entienden como producto investigativo todas aquellas producciones que se encuentran validadas como productos de investigación, según el Modelo de Medición de MinCiencias.

Parágrafo. El número de productos investigativos aprobados para cada categoría será el establecido en el Reglamento Profesoral Corporativo.

Artículo 46. Certificación. Para acceder a la clasificación y promoción en el escalafón profesoral, los productos de investigación deberán estar certificados adecuadamente. Los productos de producción investigativa considerados en la presente resolución están articulados bajo el Anexo 1 del modelo de medición de la convocatoria 894 de 2021 de MinCiencias, su nomenclatura y requisitos.

Artículo 47. Validación de productos. Los productos que serán reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral serán validados por la Dirección de Investigaciones, quien previo análisis con la Vicerrectoría Académica, serán presentados en el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.

Parágrafo 1. Las publicaciones que sean presentadas en una solicitud de categorización no pueden ser nuevamente tenidas en cuenta a pesar que estén dentro de la ventana de consideración. Para ello, la Dirección de Investigaciones avalará la validez de la documentación presentada.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

25

Parágrafo 2. Para el caso de la clasificación de nuevos docentes, los productos investigativos deberán estar registrados en el CvLAC del investigador.

Parágrafo 3. Para los docentes con vínculo contractual vigente en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, la promoción en el escalafón profesoral se realizará de acuerdo con los productos investigativos derivados de un proyecto registrado en el Sistema de Información Bonaventuriano, avalado por la Dirección de Investigaciones y debidamente registrado en el GrupLAC del grupo de investigación al que pertenecen.

Parágrafo 4. Si el producto no ha sido categorizado en la última convocatoria de medición de productos de MinCiencias, no es condición excluyente del proceso de escalafón.

Parágrafo 5. Los productos investigativos reconocidos para la clasificación y promoción en el escalafón profesoral se registrarán de acuerdo con lineamientos establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 48. Esta resolución deroga toda disposición que le sea contraria y, en especial, las resoluciones de Rectoría: A-802, del 08 de mayo de 2009, y S.1.1-1606, del 02 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente resolución se expide en Cali, a los doce (12) días del mes abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ORIGINAL FIRMADO
FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM
Rector

ORIGINAL FIRMADO
FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM
Secretario



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

26

**ANEXO 1.
PRODUCTOS ACADÉMICOS RECONOCIDOS PARA LA CLASIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL**

1. Documento de Registro Calificado o Documento de Acreditación en Alta Calidad de programas académicos de pregrado o posgrado.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Documento maestro para registro calificado o acreditación en alta calidad	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Vinculación como docente de la IES. – Documento de Registro Calificado o de autoevaluación radicado ante el Ministerio de Educación Nacional o el CNA. – Información de elaboración del documento que contenga: nombre del programa, nombre de la facultad, número de identificación del documento legal por la IES y fecha. <p>Para el Documento de Registro Calificado se reconoce al profesor, al director del programa académico y al docente de apoyo de consolidación del documento, con el número de horas destinadas para ello.</p> <p>Para el Documento de Acreditación, se reconoce al líder del comité de autoevaluación y al líder del programa registrado en el documento de autoevaluación.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Documento de Registro Calificado o autoevaluación radicada ante el Ministerio de Educación Nacional o el CNA. – Información de elaboración del documento que contenga: nombre del programa, nombre de la facultad, número de identificación del documento legal, y fecha. – Aval de la coordinación de asuntos de programa de la USB. – Aval de participación en el Comité de Autoevaluación por parte de la coordinación de autoevaluación de la Universidad.

2. Recursos de apoyo docente: MOOC, cursos virtuales, OVAS.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Curso en modalidad virtual	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Nombre del recurso y fecha de elaboración. – Cumplimiento de los estándares para este tipo de recursos. – Evidencia de la aplicación del recurso en cursos de pregrado y posgrado. – Máximo dos (2) cursos al año. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Nombre del recurso y fecha de elaboración. – Cumplimiento de los estándares para este tipo de recursos avalado por el Centro de Educación Virtual y la Vicerrectoría Académica. – Evidencia de la aplicación del recurso en cursos de pregrado y posgrado. – Máximo dos (2) cursos al año.

3. Recursos de apoyo docente: documentos de apoyo pedagógico a estudiantes.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Rúbricas Guías Talleres de cursos. Protocolos de atención a estudiantes.	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diseño y desarrollo del documento de apoyo pedagógico del curso o diseño y producción de obras técnicas y artísticas. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Diseño y desarrollo del documento de apoyo pedagógico del curso o diseño y producción de obras técnicas y artísticas. – Evaluación por validador.



Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
	<ul style="list-style-type: none"> – Evaluación por validador. – Recursos bibliográficos e informáticos. – Actualidad del contenido y rigor académico. – Diseño y presentación visual y estético. – Valor didáctico. – Máximo dos productos por la vigencia. 	<ul style="list-style-type: none"> – Recursos bibliográficos e informáticos. – Actualidad del contenido y rigor académico. – Diseño y presentación visual y estético. – Valor didáctico. – Máximo dos productos por la vigencia.

4. Obras o productos artísticos, culturales, ciencias culinarias de la gastronomía y diseño de vestuario, con reconocimiento en eventos sociales y de alto impacto.

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
<p>Artes escénicas (danza): danza, coreografía, bailarines, intérpretes, performance, escenografía.</p> <p>Diseño: productos de vestuario, productos textiles.</p> <p>Artísticos y culturales (música): composición musical, arreglo musical, música original para medios audiovisuales, diseño sonoro para medios audiovisuales propuestas y métodos pedagógicos.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Evidencia del papel desempeñado por el autor (entendido como creador de la totalidad o alguna parte de la obra). – Obtención de premio o distinción logrado en el concurso. – Reconocimiento y posicionamiento de la entidad que otorga la distinción. – Citación o reseña en publicaciones de alto impacto cultural o académico. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Evidencia del papel desempeñado por el autor (entendido como creador de la totalidad o alguna parte de la obra). – Obtención de premio o distinción logrado en el concurso. – Reconocimiento y posicionamiento de la entidad que otorga la distinción. – Citación o reseña en publicaciones de alto impacto cultural o académico.



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

29

Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
	<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia verificable de la obra o producto. - Contrato para el desarrollo de la obra o producto. - Máximo un producto por la vigencia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Audiencia verificable de la obra o producto. - Contrato para el desarrollo de la obra o producto. - Máximo un producto por la vigencia.
<p>Ciencias culinarias y diseño de vestuario: Artículo en revista especializada en artes culinarias y diseño.</p>	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por una IES, escuelas de estudio, instituciones, agremiaciones especializadas o entidades, reconocidas a nivel nacional e internacional, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circulación de la revista. - Periodicidad de la revista. - ISSN. - Números publicados de la revista. - Indexada en bases bibliográficas. - Reconocimiento de la revista a nivel nacional o internacional. 	<p>El producto elaborado por el profesor debe ser certificado oficialmente por la Universidad de San Buenaventura, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circulación de la revista. - Periodicidad de la revista. - ISSN. - Números publicados de la revista. - Indexada en bases bibliográficas. - Reconocimiento de la revista a nivel nacional o internacional.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

30

ANEXO 2. PRODUCTOS INVESTIGATIVOS RECONOCIDOS PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN PROFESORAL

1. Productos de tipo creación artística y cultural

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Obras o productos de investigación-creación en Artes, Arquitectura y Diseño	AAD_A1 AAD_A AAD_B AAD_C	La obra/producto debe haber obtenido premio o distinción en eventos o espacios (físicos o virtuales) del ámbito internacional o nacional, con mecanismo visible de selección o curaduría (se incluyen exposiciones en Arquitectura) con impacto local. *La obra/producto debe cumplir con los requerimientos de medición definidos por MinCiencias en el modelo actual, acorde a su nomenclatura.	

2. Productos de generación de nuevo conocimiento

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Artículos	ART_A1 ART_A2 ART_B ART_C (Q1, Q2, Q3 y Q4)	Referencia bibliográfica artículo impreso o electrónico. Nombre de la revista, título del artículo, autor(es), año, mes, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN; página WEB (del artículo) y DOI del artículo. La obra/producto debe cumplir con todos los requerimientos de medición definidos por MinCiencias en el modelo actual, acorde a su nomenclatura.	
Libros	LIB_A1 LIB_A LIB_B (Q1, Q2 y Q3)	Título del libro-ISBN-Fecha de publicación-Autor(es)-Editorial-Lugar de publicación-Certificado que avala que el libro se puede validar como "Libro resultado de Investigación" .	



Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Capítulo de libro	CAP_LIB_A1 CAP_LIB_A CAP_LIB_B (Q1, Q2 y Q3)	Capítulo resultado de investigación ubicado en el primer, segundo y tercer cuartil superior (de su gran área de conocimiento), de acuerdo con las citas calculadas desde Google Scholar, Scopus y Web of Science; y el Libro de Investigación donde se encuentra el capítulo debe haber sido editado por un fondo editorial (no imprenta) externo a la institución a la que es afiliado el autor.	Título del Capítulo, Título del libro, ISBN, Fecha de publicación, Editorial, Autor(es) y Certificación emitida por el representante legal o (quien haga sus veces) de la entidad que avala el Grupo de Investigación Certificado "Libro resultado de Investigación"
Patente de invención (modelo de utilidad) obtenida (A)	PA1-MA1 PA2-MA2 (Obtenida vía PCT o tradicional, con producto o contrato)	Certificado con: número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular, año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.	

3. Productos de desarrollo tecnológico e innovación

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Diseño industrial (Diseño Industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización)	DI_A	Número de registro del diseño industrial, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención, gaceta industrial de publicación.	
Software con certificación de la entidad productora del software en el que se	SF_A	Título del producto o proceso (*), Número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, año de obtención. Descripción del Análisis, Diseño, Implementación y Validación.	



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

32

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
haga claridad sobre el nivel de innovación			
Productos nutraceúticos (registro INVIMA)	PN	Nombre del producto, fecha de obtención de registro del INVIMA, lugar de obtención, titular del registro, título del proyecto de investigación, consecutivo del registro otorgado por el INVIMA, soporte con especificación de proceso científico y tecnológico para la obtención del producto, y soporte de certificación del INVIMA	
Colección Científica	CC	Nombre de la colección, institución que gestiona la colección, fecha y lugar de creación de la colección, autores de la colección, tipo de información incluida en la colección, Nombre del curador, Fecha de la última curaduría, soporte de certificación de curaduría, vigencia y uso de la colección.	
Innovaciones generadas en la gestión empresarial (Innovaciones en el ámbito organizacional en grandes, medianas y pequeñas empresas.)	IG_A1 IG_A2 IG_B1 IG_B2	<p>Nombre de la innovación, fecha, autor(es); Certificados de implementación en pequeñas, medianas y grandes empresas (el certificado lo expide el representante legal de la empresa); título del Proyecto aprobado en convocatorias del SNCTI; NIT o código de registro tributario si la empresa radica fuera de Colombia; Nombre de la empresa y documento especificando tamaño según la ley; Certificación del producto por parte de la entidad que pertenece al SNCT+I.*</p> <p>Para los nuevos docentes: el producto debe ser derivado de un proyecto de investigación en una IES de reconocida trayectoria o centro de investigación.</p> <p>Para los docentes de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, el producto debe haber sido creado para la Universidad de San Buenaventura Cali.</p>	
Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones	RNL_A RNL_B RNR, RNT	El producto debe ser resultado de la solicitud de una entidad o institución legalmente reconocida a nivel nacional o internacional (Regulaciones,	El producto debe haber sido creado para la Universidad de San Buenaventura Cali, cuya participación sea certificada por la entidad que emitió la reglamentación o



Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		normas, reglamentos o legislaciones), y cuya participación sea certificada por la entidad que emitió la reglamentación o normatividad y se evidencie en la construcción del documento, país, ciudad, título, fecha de publicación/implementación, tipo de regulación, ámbito, norma, reglamento o legislación, indicando la participación del grupo o de alguno de sus integrantes en la construcción.	normatividad y se evidencie en la construcción del documento, país, ciudad, título, fecha de publicación/implementación, tipo de regulación, ámbito, norma, reglamento o legislación, indicando la participación del grupo o de alguno de sus integrantes en la construcción.

4. Productos de apropiación social del conocimiento

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Consultorías científico-tecnológicas	CON_CT	Título de la consultoría; Número de Contrato o documento que soporta la realización de la consultoría; Fecha en que se prestó la consultoría; Certificación de la empresa, entidad o IES sobre el objeto y la calidad de la consultoría prestada.	
Consultoría de procesos en investigación-creación en arte, arquitectura y diseño	CON_AAD		
Nuevas secuencias genéticas	NSG	Nombre de la secuencia genética, fecha, mes y lugar de obtención, base de datos científica en la cual está incluida la nueva secuencia genética (nombre y URL), e institución certificadora de la nueva secuencia genética.	



Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>Para los docentes nuevos: el producto debe ser derivado de un proyecto de investigación en una IES de reconocida trayectoria o centro de investigación</p> <p>Para docentes antiguos: el producto debe haber sido creado para la Universidad de San Buenaventura Cali</p>	
Eventos artísticos, de arquitectura o de diseño con componentes de apropiación (como participante)	ECA_A	<p>Nombre evento, fecha de inicio, fecha de finalización; nombre de participante(s) u organizador(es); participante(es), instituciones o entidades gestoras o patrocinadoras.</p> <p>Para las artes será válido certificaciones de escuelas de estudio, instituciones y agremiaciones especializadas reconocidas a nivel nacional e internacional.</p>	<p>Nombre evento, fecha de inicio, fecha de finalización; nombre de participante(s) u organizador(es); participante(es), instituciones o entidades gestoras o patrocinadoras.</p> <p>Certificado o constancia de la facultad/unidad académica de la USB a la que pertenece el docente</p>

5. Productos de proyectos de impacto social

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
Proyecto de investigación y desarrollo con financiación externa nacional	PID_A PID_B	Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años a través de convocatorias externas de agencias nacionales de CTI o con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba	Financiación concedida a proyectos a través de convocatorias externas de agencias nacionales de CTI o, con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración,



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

35

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>vinculado y de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<p>debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p> <p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>
<p>Proyecto de investigación creación con financiación externa internacional</p> <p>Proyecto de investigación creación con</p>	<p>PIC_A</p> <p>PIC_B</p>	<p>Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años a través de convocatorias externas de agencias nacionales o internacionales de CTI o con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales</p>	<p>Financiación concedida a proyectos a través de convocatorias externas de agencias nacionales o internacionales de CTI o, con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración,</p>



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

36

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
financiación externa nacional		<p>era investigador principal y gestor del proyecto.</p> <p>Criterios de valoración: (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo.</p> <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<p>debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p> <p>Criterios de valoración: - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo.</p> <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>
Proyectos de investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I) con investigadores en empresas	PF_A	<p>Proyectos de investigación finalizados con empresas que requieren investigación, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal y gestor del proyecto.</p>	<p>Financiación concedida a proyectos con empresas que requieren investigación (proyectos universidad-empresa), aprobados durante el periodo de valoración, debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día.</p>
Proyectos de investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I) con jóvenes	PF_B	<p>Criterios de valoración: - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto.</p>	<p>Criterios de valoración:</p>



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

37

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
investigadores en empresas		<ul style="list-style-type: none"> - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó y la entidad financiadora. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - número del contrato de beca-pasantía de joven investigador <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría</p> <p>(*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - Número del contrato de beca-pasantía de joven investigador <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría</p> <p>(*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>
Proyectos de extensión y de responsabilidad social en CTel	PE	Proyectos de investigación finalizados cuya financiación fue aprobada en los últimos cinco años por una entidad contratante, diferentes a la institución a la cual el Profesor estaba vinculado y de los cuales era investigador principal o gestor del proyecto.	Financiación concedida a proyectos por una entidad contratante, aprobados durante el periodo de valoración, debidamente registrados en la DIB de la Universidad y con informes de avance al día. Criterios de valoración:



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1813
12 de abril de 2024

38

Productos	Nomenclatura para requerimientos de calidad	Profesores Nuevos	Profesores Antiguos
		<p>Criterios de valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - Certificación de aprobación del proyecto dirigido al profesor. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos, comunidades participantes. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. <p>Nota: No aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (*) Evidencia del rol como investigador principal y gestor del proyecto. - (*) Demostrar que existió una entidad externa que convocó y aprobó. - (*) Registrados en la DIB. - Impacto académico, interés o novedad del proyecto para la Universidad. - Monto de la financiación o equivalencia en alcance y envergadura del mismo. - Certificación de finalización adecuada del proyecto y cumplimiento de los plazos y compromisos, comunidades participantes <p>Nota: no aplica para proyectos de consultoría (*) Estos criterios son requisito mínimo para ser considerado en esta categoría.</p>